



DOCUMENTO PARA LA ARMONIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE FORMACIÓN DE LOS USUARIOS PROFESIONALES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

ÍNDICE:

- 1) INTRODUCCIÓN
- 2) OBJETIVOS
- 3) DESTINATARIOS
 - 3.1 Usuarios profesionales
 - 3.2 Fabricación, comercialización, distribución y logística
- 4) FORMACIÓN: TIPOS Y SISTEMAS
 - 4.1 Tipos de formación
 - 4.2 Sistemas de formación
 - 4.3 Formación complementaria y acciones de actualización
 - 4.4 Exenciones
- 5) ENTIDADES ACREDITADAS DE FORMACIÓN
 - 5.1 Procedimiento de autorización
 - 5.1.1 Régimen administrativo
 - 5.2 Requisitos de las entidades de formación
 - 5.2.1 Requisitos generales para la autorización como entidad de formación
 - 5.2.2 Requisitos específicos de las entidades de formación para el sistema presencial

5.2.3 Requisitos específicos de las entidades de formación para el sistema no presencial “vía internet”

5.2.3.1 Necesidades informáticas

5.2.3.2 Contenidos de carácter práctico

5.2.4 Requisitos del personal docente

5.3 Obligaciones de las entidades de formación

5.4 Guía del usuario de productos fitosanitarios

5.5 Control oficial de las entidades de formación

5.5.1 Entidades de formación para el sistema presencial

5.5.2 Entidades de formación para el sistema no presencial “vía internet”

6) EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN

6.1 Evaluación de los cursos de nivel básico

6.2 Evaluación de los cursos de nivel cualificado

6.3 Evaluación de los cursos de nivel fumigador

6.4 Evaluación de los cursos de formación complementaria

6.5 Autoevaluación de las acciones formativas

7) EXPEDICIÓN DE CARNÉS

7.1 Tramitación de expedición de los carnés (formación inicial y formación complementaria)

7.2 Tramitación de la expedición inicial del carné por exención

7.3 Tramitación de la renovación del carné

7.4 Periodo de validez del carné

ANEXOS:

ANEXO I: CUADROS DE TITULACIONES Y CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD QUE ACREDITAN ESTAR EXENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL CURSO DE NIVEL CUALIFICADO Y BÁSICO

ANEXO II: TITULACIONES DEL PERSONAL DOCENTE CUALIFICADO, UNIDADES LECTIVAS Y EQUIPAMIENTOS NECESARIOS EXIGIDOS PARA IMPARTIR LAS MATERIAS DE FORMACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES DE CAPACITACIÓN

ANEXO III: MODELO DE SOLICITUD DE CARNÉ

ANEXO IV: MODELO DE CARNÉ

1) INTRODUCCIÓN

Es evidente que el manejo y aplicación de productos fitosanitarios exigen un nivel adecuado de formación y especialización, para conseguir una sensibilización adecuada en materia de seguridad alimentaria y la gestión sostenible de los recursos naturales, incluidos los métodos de producción compatibles con la conservación, la mejora del paisaje y la protección del medio ambiente.

Desde la publicación de la Orden de 8 de marzo de 1994, por la que se establecía la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, se ha efectuado un gran esfuerzo en todas las Comunidades Autónomas en la formación de los agricultores, tanto en la impartición de cursos como en la expedición de carnés, con el fin de realizar una correcta aplicación de estos productos, evitando posibles daños medioambientales y riesgos en la salud de las personas.

Posteriormente la Directiva 2009/128/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas, y el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, regulan el establecimiento de sistemas de formación, reforzando los sistemas establecidos al amparo de la Orden de 8 de marzo 1994. Por ello se hace necesario establecer un nuevo sistema armonizado a nivel nacional de acceso a la formación, impartida por entidades acreditadas o designadas por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, para todos los usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios, así como sistemas de certificación que validen dicha formación, de manera que quienes utilicen o manipulen productos fitosanitarios sean plenamente conscientes de los posibles riesgos para la salud humana y el medio ambiente, y de las medidas apropiadas para mitigarlos.

Por tanto, y de acuerdo con todo lo indicado, el presente documento pretende servir de base para establecer un sistema armonizado nacional, que permita adquirir y actualizar conocimientos en el ámbito del uso de los productos fitosanitarios, de tal manera que se garantice el acceso a una formación adecuada a todos los actores implicados en el uso y la manipulación de productos fitosanitarios.

2) OBJETIVOS

El objeto del presente documento es armonizar los distintos sistemas de formación establecidos por las Comunidades Autónomas, respetando el marco general establecido en los capítulos IV y V del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, mediante la determinación de unas directrices básicas que permitan garantizar la actualización y el carácter continuo de la formación de los usuarios relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios.

Se trata por tanto de fijar una serie de pautas para la implantación, por parte del MAPAMA y de las Comunidades Autónomas, de un sistema coordinado que garantice la formación adecuada y el carácter continuo de la misma, a través de la adopción de criterios comunes para la tramitación y el control del sistema de formación para la utilización de productos fitosanitarios, con el fin de garantizar la eficacia de las medidas y el cumplimiento de la normativa vigente.

3) DESTINATARIOS DE LA FORMACIÓN

3.1 USUARIOS PROFESIONALES

Los profesionales, técnicos de empresas o entidades dedicadas a la manipulación y/o aplicación de productos fitosanitarios, y los agricultores que realicen tratamientos en su propia explotación, con o sin empleo de personal auxiliar; deberán superar los correspondientes cursos de capacitación para obtener el carné de nivel de capacitación básico, nivel cualificado, fumigador o piloto aplicador según lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.

De esta forma,

- El personal auxiliar de tratamientos terrestres y aéreos, perteneciente o no a empresas o entidades de tratamientos, incluidas las entidades productoras de semillas tratadas y las que realizan tratamientos post-cosecha, así como los agricultores que los realizan en la propia explotación sin emplear personal auxiliar, utilizando productos fitosanitarios que no sean ni generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales, deberán realizar el curso de formación, o en su caso solicitar la exención, necesario para obtener el carné de **nivel básico**.
- El personal responsable del cálculo de la dosificación, preparación, mezcla y/o aplicación de los tratamientos terrestres, siendo personas físicas que realicen tratamientos a terceros, o que pertenezcan a empresas de tratamientos, incluidas las entidades productoras de semillas tratadas y las que realizan tratamientos post-cosecha; y los agricultores que realicen tratamientos en la propia explotación empleando personal auxiliar, deberán realizar el curso de formación, o en su caso solicitar la exención, necesario para obtener el carné de **nivel cualificado**. En ningún caso este nivel habilitará para el uso productos fitosanitarios que sean o generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales,
- El personal aplicador de tratamientos con productos fitosanitarios que sean gases clasificados como tóxicos, muy tóxicos o mortales, o que generen gases de esta naturaleza, deberán estar en posesión del carné de nivel de capacitación básico o cualificado, para posteriormente realizar el curso de formación necesario para obtener el carné de **fumigador**.
- El personal que realice tratamientos fitosanitarios desde aeronaves, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica, deberá realizar el curso de formación necesario para obtener el carné de **piloto aplicador**.

3.2 FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA

Los profesionales y técnicos de empresas o entidades dedicadas a la fabricación, comercialización, distribución y logística de productos fitosanitarios que por sus funciones deban manejar, o bien, sean responsables de la manipulación de los productos fitosanitarios en el ejercicio de su actividad profesional, deberán superar los correspondientes cursos de capacitación para obtener el carné de nivel básico o nivel cualificado según lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 1311/2012, 14 de septiembre.

De esta forma,

El personal operario y auxiliar (almacenistas, transportistas, maquinistas, auxiliares de venta y manipuladores que puedan entrar en contacto con los productos fitosanitarios), de empresas de fabricación, distribución, comercialización y logística, que manipule productos fitosanitarios, deberán realizar el curso de formación, o en su caso solicitar la exención, necesario para obtener el carné de **nivel básico**.

El personal que intervenga directamente en las transacciones con productos fitosanitarios de uso profesional (a título oneroso o gratuito), deberá realizar el curso de formación, o en su caso solicitar la exención, necesario para obtener el carné de **nivel cualificado**.

4) FORMACIÓN: TIPOS Y SISTEMAS

La Directiva 2009/128/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, regula en su capítulo II la formación, venta de plaguicidas, información y sensibilización; y el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, regula en su capítulo IV la formación de los usuarios profesionales y vendedores, estableciendo en su artículo 17 los requisitos de formación de dichos usuarios profesionales y vendedores, en el artículo 18 los niveles de capacitación, en el artículo 19 el acceso a la formación y en el artículo 20 la expedición, renovación y retirada de carnés.

Para impartir los cursos las entidades deberán, mediante la correspondiente resolución, estar acreditadas o designadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, donde estas entidades tengan su sede social, como entidades de formación para cada tipo y sistema de formación, y para cada nivel de capacitación, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del presente documento.

4.1 TIPOS DE FORMACIÓN

Según se regula en el artículo 5.1 de la Directiva 2009/128/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, los tipos de formación pueden ser:

- Inicial, para adquirir conocimientos
- Complementaria, para actualizar o complementar conocimientos

4.2 SISTEMAS DE FORMACIÓN

Según se regula en el artículo 19.1.c del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, los sistemas de formación pueden ser:

- a) Sistema de formación presencial: Todas las entidades de formación pueden impartir este sistema presencial para poder impartir los conocimientos requeridos para todos los niveles de capacitación. Cuando el órgano competente de la Comunidad Autónoma lo estime oportuno, podrá habilitar dentro de este sistema de formación la modalidad semipresencial con un mínimo de un 50% de horas presenciales, y con un modelo pedagógico suficiente para poder adquirir los conocimientos necesarios.
- b) Sistema de formación no presencial vía Internet: Las entidades de formación podrán ofrecer un sistema de formación no presencial vía Internet, que permita adquirir los conocimientos requeridos para la formación inicial de nivel básico y cualificado, así como para la actualización o complementación de los conocimientos para todos los niveles de formación establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre. Para poder impartir la formación en éste sistema será necesaria la previa aprobación por parte de la CCAA.

La formación no presencial vía internet será únicamente aplicable a los contenidos teóricos de los cursos anteriormente reseñados.

4.3 FORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y ACCIONES DE ACTUALIZACIÓN

La autoridad competente deberá ofrecer un sistema de formación complementaria que permita la actualización de los conocimientos sobre la normativa para todos los niveles y tipos de formación establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre. Este sistema podrá consistir en la realización de cursos presenciales o no presenciales vía internet, en la remisión de guías o material informativo, publicaciones en web, etc.

La autoridad competente podrá ofrecer, en el marco de la formación complementaria, un curso puente que permita obtener el nivel cualificado para aquellos usuarios profesionales que cuenten con el nivel básico.

4.4 EXENCIONES

Se podrá estar exento de la realización de los cursos de formación al amparo del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre en el caso de estar en posesión de la capacitación contemplada en el ANEXO I del presente documento, debiendo coincidir las titulaciones y/o certificados especificados en los listados para cada uno de los niveles establecidos.

5) ENTIDADES ACREDITADAS DE FORMACIÓN

Para abordar el presente apartado, se hace necesario definir previamente los siguientes conceptos:

- **Materias de formación:** son los contenidos especificados en el anexo IV del Real decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.
- **Plan de formación:** es el desarrollo de las materias de formación requeridas para cada nivel.
- **Manual del alumno:** es el documento completo que incluye todos los contenidos impartidos en el curso y que sirve de guía al alumno.
- **Guía del usuario:** es el compendio de las diferentes materias de formación, incluida la información relativa a los procedimientos para el acceso a la actividad, así como las declaraciones, notificaciones o solicitudes necesarias para conseguir una certificación.
- **Personal docente cualificado:** deberán ser técnicos competentes con titulación universitaria.

5.1 PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

5.1.1 Régimen administrativo

El régimen de autorización de las entidades de formación es el propio de cualquier autorización administrativa, de tal forma que el procedimiento a seguir se rige por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC), así como por la reciente Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, por la que una Comunidad Autónoma no puede impedir ni limitar la actividad, en su ámbito territorial, a una entidad de formación autorizada por otra Comunidad Autónoma.

Por ello, la autorización de las entidades de formación por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma del territorio donde estén radicadas y donde ejerzan su actividad, tendrá validez en todo el territorio nacional y su duración será indefinida. El MAPAMA mantendrá actualizado en la web un listado de entidades autorizadas para impartir la formación.

Las autorizaciones emitidas por las comunidades autónomas serán personalizadas para cada tipo y sistema de formación, y para cada nivel de capacitación.

5.2 REQUISITOS DE LAS ENTIDADES DE FORMACIÓN

La formación presencial para usuarios profesionales y vendedores será impartida por aquellas entidades, que estando autorizadas al efecto, reúnen los requisitos establecidos en la normativa vigente de la comunidad autónoma donde se pretenda impartir dicha formación.

Estas entidades también podrán ofrecer un sistema de formación no presencial vía Internet, que permita adquirir los conocimientos requeridos para el nivel básico y cualificado, así como para la actualización o complementación de los conocimientos sobre normativa para todos los niveles y tipos de formación establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre. Este sistema constituye una herramienta que utiliza las tecnologías de la información y comunicación posibilitando la interactividad de alumnos, tutores formadores y recursos situados en distinto lugar.

5.2.1 Requisitos generales para la autorización como entidad de formación

Con carácter general los requisitos a cumplir por todas las entidades serán los siguientes:

- Presentar la solicitud correspondiente, en la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio fiscal, acompañada de la documentación requerida para cada tipo y sistema de formación, y para cada nivel de capacitación.
- Las instalaciones donde se impartan los cursos, deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad establecidas por la normativa vigente, y en especial debiéndose garantizar en todo momento la seguridad de los alumnos y profesorado asistente a las mismas.
- Disponer del material, equipos y medios para poder impartir los contenidos de carácter teórico y práctico recogidos en el Real Decreto para cada nivel de capacitación.
- Contar con un sistema de control que permita acreditar la asistencia del alumnado al proceso formativo
- Contar con un sistema que acredite el sistema de evaluación de la acción formativa a desarrollar.

5.2.2 Requisitos específicos de las entidades de formación para el sistema presencial

Además de los generales, los requisitos específicos a cumplir por estas entidades serán los siguientes:

- a) Disponer de un plan de formación detallado en el que se desarrollen las materias requeridas para cada nivel.
- b) Número de horas mínimo de cada nivel:
- Para los cursos de formación inicial: el establecido en el anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.
 - Para el nivel básico: 25 horas
 - Para el nivel cualificado: 60 horas
 - Para el nivel fumigador: 25 horas
 - Para el nivel piloto aplicador: 90 horas
 - Para los cursos de formación complementaria:
 - Para el nivel básico: 5-10 horas
 - Para el nivel cualificado: 5-20 horas
 - Para el nivel fumigador: 5-10 horas
 - Para el nivel piloto aplicador: 20-40 horas
 - Para el curso puente entre el nivel básico y cualificado: 35 horas
- c) Asistencia mínima:
- Para superar los cursos de formación inicial, en cualquiera de sus niveles, será necesario haber cursado el 80 % de las horas lectivas correspondientes a las materias de formación del anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, pudiendo el órgano competente de la Comunidad Autónoma establecer un criterio más restrictivo. Por ello, los requisitos de aprovechamiento de las horas lectivas serán las siguientes:
 - Para el nivel básico (25 h): más de 20 h
 - Para el nivel cualificado (60 h): más de 48 h
 - Para el nivel fumigador (25 h): más de 20 h
 - Para el nivel piloto (90 h): más de 72 h
 - Para el curso puente entre el nivel básico y cualificado (35 horas): más de 28 h
 - Para superar los cursos de formación complementaria, en cualquiera de sus niveles, será necesario haber cursado el 100 % del número de horas mínimo.

d) Contenidos de carácter práctico:

▪ Para los cursos de formación inicial:

En función de los contenidos de carácter práctico de las materias de formación contempladas del anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, el número de horas mínimo a impartir de estos conocimientos prácticos son:

- Para el nivel básico (25 h): al menos 9 h prácticas (entre 6-7 horas de casos prácticos en aula y entre 2-3 horas de prácticas en campo)
 - Para el nivel cualificado (60 h): al menos 18 h prácticas (entre 10-14 horas de casos prácticos en aula y entre 4-8 horas de prácticas en campo)
 - Para el nivel fumigador (25 h): al menos 9 h prácticas (6 horas de casos prácticos en aula y 3 horas de prácticas en campo)
 - Para el nivel piloto aplicador (90 h): al menos 20 h prácticas (16 horas de casos prácticos en aula y 4 horas de prácticas en campo)
- Para los cursos de formación complementaria, en la misma proporción que la formación inicial:
- Para el curso de nivel básico (5-10 h): entre 1-2 h de contenido práctico.
 - Para el curso de nivel cualificado (5-20 h): entre 1-4 h de contenido práctico.
 - Para el curso de nivel fumigador (5-10 h): entre 1-2 h de contenido práctico.
 - Para el curso de nivel piloto aplicador (20-40 h): entre 4-6 h de contenido práctico.
 - Para el curso puente entre el nivel básico y cualificado (35 horas): entre 2-4 h de contenido práctico.

5.2.3 Requisitos específicos de las entidades de formación para el sistema no presencial “vía internet”

Por la complicación que tiene la realización de prácticas, este tipo de sistema será válido únicamente para el nivel de capacitación básica, cualificada y los cursos de formación complementaria.

Además, los requisitos específicos a cumplir por estas entidades serán los siguientes:

- Disponer de un plan de formación detallado y específico para este sistema, en el que se desarrollen las materias requeridas para cada nivel, que incluya una memoria descriptiva del sistema de formación que permita verificar la actividad formativa impartida al alumno y que garantice que sea seguro, eficaz y certificable.
- La utilización de las distintas herramientas por parte de los alumnos del curso para fomentar la interactividad y retroalimentación del proceso, obligando a que los alumnos se impliquen activamente en el aprendizaje como son contenidos en diferentes formatos multimedia: páginas web con esquemas, gráficos, audios, animaciones, enlaces de interés, etc.
- Disponer de una plataforma que incluirá una herramienta obligatoria para la creación de Foros, como instrumento esencial de participación. La actividad en el Foro deberá ser promovida y coordinada por el profesor o tutor de cada curso. A través de estos foros de discusión los alumnos podrán consultar sus aportaciones, las de sus compañeros y tutores a cada uno de los grupos de discusión creados, apareciendo los mensajes enviados organizados para su rápida localización. La participación tanto a través de los Foros, como en su caso del chat, quedará detallada en la guía didáctica del alumno.
- La plataforma soportará un registro de los contactos con los alumnos que generen las distintas herramientas, especialmente los Foros, en el que se evidencie el grado y la forma de su participación.

5.2.3.1 Necesidades informáticas:

- a) Un servidor con capacidad suficiente para el acceso simultáneo de todos los usuarios previstos, garantizando un ancho de banda de la plataforma que se mantenga uniforme. Así como deberá estar dotada de las herramientas básicas de gestión de contenidos, comunicación y colaboración, seguimiento y evaluación.
- b) Una plataforma de teleformación o virtual de aprendizaje que asegure la gestión de los contenidos y el seguimiento y evaluación de los participantes. Dispondrá de capacidad suficiente para gestionar y garantizar la formación del alumnado, así como la disponibilidad de un servicio técnico de mantenimiento.
- c) Sistemas de comunicación:
 - Síncronas como el chat, telefonía, fax, etc.

- Asíncronas como la mensajería y los foros.
- d) Sistemas de gestión que permitan un seguimiento del proceso de aprendizaje del alumnado: control continuo de los alumnos, mediante el registro de la asistencia (conocer el número de accesos y el momento en que se producen), las aportaciones (conocer el grado de participación de los alumnos) y los conocimientos (evaluación continua).
- e) Sistemas de seguridad con perfiles específico de usuario de control y seguimiento para facilitar el acceso a los servicios de control oficial que le permitan realizar el seguimiento de las acciones formativas, en los términos especificados, debiéndose comunicar a dichos Servicios la dirección URL de acceso al curso, así como la clave de usuario y contraseña.
- f) Un registro informático de los contactos con los alumnos que generen las distintas herramientas.

5.2.3.2 Contenidos de carácter práctico:

- Para los cursos de formación inicial:

En función de los contenidos de carácter práctico de las materias de formación contempladas del anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, el número de horas mínimo a impartir de estos conocimientos prácticos son:

- Para el nivel básico (25 h): al menos 9 h prácticas presenciales (entre 6-7 horas de casos prácticos en aula y entre 2-3 horas de prácticas en campo)
 - Para el nivel cualificado (60 h): al menos 18 h prácticas (entre 10-14 horas de casos prácticos en aula y entre 4-8 horas de prácticas en campo)
- Para los cursos de formación complementaria, en la misma proporción que la formación inicial:
 - Para el curso de nivel básico (5-10 h): entre 1-2 h de contenido práctico.
 - Para el curso de nivel cualificado (5-20 h): entre 1-4 h de contenido práctico.
 - Para el curso de nivel fumigador (5-10 h): entre 1-2 h de contenido práctico.

- Para el curso de nivel piloto aplicador (20-40 h): entre 4-6 h de contenido práctico.
- Para el curso puente entre el nivel básico y cualificado (35 horas): entre 2-4 h de contenido práctico.

5.2.4 Requisitos del personal docente

Las entidades de formación deberán contar con personal docente cualificado para impartir las materias de formación incluidas para cada nivel, conforme al artículo 18 y al anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre. Para lo cual las entidades deberán acreditar documentalmente que los docentes cuentan con la cualificación suficiente, así como la relación directa entre dicha cualificación y el contenido de los cursos que pretendan impartir.

Las entidades de formación deberán contar con el profesorado que se establece en los ANEXO II, según el nivel de capacitación del curso.

5.3 OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DE FORMACIÓN

Las entidades de formación autorizadas que impartan dichas enseñanzas, están obligadas a:

- Comunicar a la autoridad competente el contenido, horas lectivas y titulación del profesorado, de los cursos que impartan, así como de las posibles modificaciones.
- Facilitar un manual del alumno a los asistentes al curso.
- Proporcionar un documento o certificado acreditativo a cada alumno que haya cursado con aprovechamiento dichas enseñanzas.
- Presentar con la suficiente antelación al comienzo de cada curso, en la Oficina correspondiente de la comunidad autónoma donde se vaya a impartir, una comunicación donde se indique la siguiente información:
 - Lugar, fecha y horario de celebración del curso a impartir.
 - Número de los alumnos inscritos.
 - Identificación del responsable del curso y del personal docente.
- Adaptar el plan de formación de acuerdo a las posibles modificaciones legislativas que hayan surgido desde la autorización, de acuerdo a los posibles avances técnicos, científicos.

- Facilitar las labores inspectoras sobre la actividad formadora, el contenido del curso y el profesorado, así como cualquier otra circunstancia que se considere conveniente para el control y la vigilancia del curso impartido.
- En la documentación del curso, y en la guía del usuario, deberán constar detalladamente los lugares y horarios previstos para la realización de las correspondientes clases prácticas presenciales, incluyendo el examen de evaluación final.
- Los exámenes o pruebas de evaluación final podrán ser realizadas y/o supervisadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

5.4 GUÍA DEL USUARIO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Se propondrá una guía del usuario de productos fitosanitarios para cada nivel, que incluirá las diferentes materias relacionadas en el anexo IV del Real Decreto, 1311/2012, de 14 de septiembre, incluida la información relativa a los procedimientos para el acceso a la actividad, así como las declaraciones, notificaciones o solicitudes necesarias para conseguir una certificación.

Esta guía se deberá actualizar como máximo cada dos años, y en todo caso cuando se adopten nuevas disposiciones sobre la materia.

Para cada curso a realizar se entregará la guía de usuario de productos fitosanitarios correspondiente a ese nivel, junto con la siguiente información:

- La planificación didáctica y de la evaluación.
- La metodología de aprendizaje.
- Las tutorías establecidas: Se exigirá al menos un profesor-tutor con la titulación académica establecida para el profesorado del nivel de capacitación correspondiente a impartir.
El seguimiento y los instrumentos de gestión, participación y de evaluación con especificación de las horas a dedicar por el profesor-tutor, su disponibilidad, las horas a dedicar por los alumnos y la sistemática de la evaluación.

Esta guía del usuario formará parte del material a entregar por la entidad formadora en la edición de cada curso, y se entregará asimismo a los alumnos para su comprensión del funcionamiento del mismo.

5.5 CONTROL OFICIAL DE LAS ENTIDADES DE FORMACIÓN

El órgano competente de la Comunidad Autónoma supervisará las actividades de formación desarrollados por las entidades, efectuando las recomendaciones pertinentes para subsanar sus defectos. En caso de que no se produzca dicha subsanación, se pondrá en conocimiento del órgano competente de la

Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio social la entidad autorizada, y por lo tanto donde ha sido acreditada, con la finalidad de que la CCAA que la ha acreditado tome las medidas oportunas, debiendo en su caso, emitir una resolución cancelando la acreditación o designación de esa entidad, comunicando esta situación al MAPAMA, con la finalidad de que actualice el cuadro de entidades acreditadas incluido en su web.

5.5.1 Entidades de formación para el sistema presencial

Como el fin último es conseguir un sistema común de aprendizaje de conocimientos, que además tenga carácter continuo para los usuarios, los contenidos mínimos de formación exigidos serán los establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, sobre materias de formación.

Los controles oficiales que se deberán inspeccionar son los siguientes:

- a) Que cuentan con personal docente cualificado para impartir las enseñanzas requeridas.
- b) Que los contenidos de carácter teóricos y prácticos se adecuan a lo establecido.
- c) Que disponen del material, equipos y medios para poder impartir los contenidos de carácter teórico y práctico.
- d) Que cuentan con las parcelas y los equipos de aplicación de productos fitosanitarios adecuados para poder impartir los contenidos de carácter práctico.
- e) Que cuentan con un sistema que acredite el sistema de evaluación de la acción formativa a desarrollar:
 - Que imparte el número de horas mínimo del curso.
 - Que verifica la asistencia del alumno, solicitando las hojas de firmas.

5.5.2 Entidades de formación para el sistema no presencial “vía internet”

Los controles oficiales que se deberán inspeccionar son los siguientes:

- a) Que cuentan con personal docente cualificado para impartir las enseñanzas requeridas.
- b) Que los contenidos de carácter teórico y práctico se adecuan a lo establecido.
- c) Que disponen de un plan de formación detallado y específico para este sistema, en el que se desarrollen las materias requeridas para cada nivel, que incluya una memoria descriptiva del sistema de

formación que permita verificar la actividad formativa impartida al alumno, y que garantice que sea seguro, eficaz y certificable.

- d) Que disponen del material, equipos y medios para poder impartir los contenidos de carácter teórico y práctico.
- e) Que cuentan con las parcelas y los equipos de aplicación de productos fitosanitarios adecuados para poder impartir los contenidos de carácter práctico.
- f) Que cuentan con un sistema que acredite el sistema de evaluación de la acción formativa a desarrollar:
 - Que se realizan el número de horas mínimo del curso.
 - Que se verifica el grado y la forma de participación del alumno.

6) EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN

Todos los contenidos del curso serán evaluables. Por tanto, se tendrán en cuenta tanto los conocimientos adquiridos durante la fase teórica, como las destrezas adquiridas durante la fase práctica de cada curso.

La comprobación de los conocimientos teóricos adquiridos se realizará mediante la realización y superación de un test de evaluación, y la comprobación de los conocimientos prácticos mediante la evaluación de distintas actitudes (asistencia, puntualidad, participación, colaboración).

6.1 EVALUACIÓN DE LOS CURSOS DE NIVEL BÁSICO

No puede olvidarse que los destinatarios de este nivel o son agricultores, que realizan los tratamientos de forma unipersonal, sin responsabilidades sobre otros, y que realizan pequeñas compras de productos fitosanitarios, por lo que su transporte y almacenaje conlleva bajo riesgo; o bien usuarios profesionales sin mayor responsabilidad que la propia protección personal y la ejecución de tratamientos bajo la dirección técnica.

Para la evaluación de los conocimientos teóricos, se elaborará un test de preguntas, formuladas de manera sencilla, fácilmente comprensibles, con textos cortos, concretos y redactados en forma positiva. Las respuestas, serán breves y precisas.

El ejercicio siempre incluirá entre sus preguntas aspectos básicos del temario, tales como cálculo de dosis, pictogramas y definiciones elementales relacionadas con la protección del operario, del medio ambiente y del consumidor.

El test será de entre 20 y 30 preguntas, con tres respuestas alternativas, siendo valorado cada acierto en un punto, detrayéndose cada dos fallos un punto.

La puntuación mínima para la calificación de APTO será de al menos un 50% de las preguntas que contenga el test. Por debajo de esta calificación, el alumno será calificado como NO APTO.

Los alumnos declarados NO APTOS podrán optar a una segunda evaluación, sin necesidad de volver a inscribirse en otro curso, debiendo transcurrir al menos una semana entre evaluaciones.

6.2 EVALUACIÓN DE LOS CURSOS DE NIVEL CUALIFICADO

El perfil de los destinatarios de estos cursos conlleva un mayor nivel de responsabilidad en el manejo, almacenamiento, selección, dosificación e, incluso, la venta. Por esta razón, la evaluación deberá asegurar que estos

usuarios profesionales se encuentran en posesión de los conocimientos necesarios para responder a sus obligaciones. El protocolo de evaluación recogerá el método que garantice estos extremos, haciendo especial hincapié en el dominio del cálculo de dosis y los riesgos derivados del uso de fitosanitarios.

El test de evaluación será de entre 25 y 40 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, siendo valorado cada acierto en un punto, de trayéndose cada tres fallos un punto.

La puntuación mínima para obtener la calificación de APTO será de al menos un 50% de las preguntas que contenga el test. Por debajo de esta calificación el alumno será considerado como NO APTO. Los alumnos declarados NO APTOS tendrán hasta tres oportunidades para examinarse, sin necesidad de volver a inscribirse en otro curso, debiendo transcurrir al menos una semana entre evaluaciones.

Cuando el órgano competente de la Comunidad Autónoma lo estime oportuno podrá habilitar la posibilidad para aquellos alumnos que habiendo asistido a todas las clases del curso, no hubieran aprobado el examen tras los tres intentos indicados anteriormente, obtendrán un certificado de asistencia, que será válido para presentarse directamente a la evaluación del nivel básico, sin necesidad de asistencia a clases teóricas y prácticas.

6.3 EVALUACIÓN DE LOS CURSOS DE NIVEL FUMIGADOR

La peligrosidad derivada del manejo de productos que sean gases o que generen gases, de nivel tóxico o muy tóxico, hace necesario que la evaluación de este nivel tenga un carácter especial, debiendo formularse los test de evaluación de manera que se recojan todos los riesgos y efectos sobre la salud. Como todos los participantes disponen previamente de un nivel básico o cualificado, no es necesario volver a retomar los conocimientos ya superados, lo que facilita la profundización en los temas propios de este tipo de productos.

El test constará de al menos 30 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, siendo valorado cada acierto en un punto, de trayéndose cada tres fallos un punto.

La puntuación mínima para obtener la calificación de APTO será de 15 puntos, y será imprescindible para optar a la evaluación práctica. Por debajo de esta calificación el alumno será considerado como NO APTO.

Los alumnos declarados NO APTOS podrán optar a una segunda evaluación, sin necesidad de volver a inscribirse en otro curso, debiendo transcurrir al menos una semana entre evaluaciones.

En la evaluación práctica de los cursos del nivel fumigador, todos los alumnos no sólo deberán asistir con puntualidad y participar a las clases prácticas, sino que deberán demostrar, de forma individualizada, el conocimiento y la destreza en el manejo de instrumentos para el control de gases y de presencia de

oxígeno, colocación de E.P.I., así como de la correcta aplicación del método para transportar, preparar y aplicar los productos gaseosos, sellar y señalar los lugares de tratamiento. El evaluador, calificará como APTOS a todos los participantes que superaren fase práctica.

6.4 EVALUACIÓN DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Para la evaluación de los conocimientos adquiridos en los cursos de formación complementaria, se elaborará un test de preguntas, formuladas de manera sencilla, fácilmente comprensibles, con textos cortos, concretos y redactados en forma positiva. Las respuestas, serán breves y precisas.

El test será de al menos 30 preguntas, con tres respuestas alternativas, siendo valorado cada acierto en un punto, detrayéndose cada dos fallos un punto.

La puntuación mínima para la calificación de APTO será de 15 puntos. Por debajo de esta calificación, el alumno será calificado como NO APTO. Los alumnos declarados NO APTOS podrán optar a una segunda evaluación, sin necesidad de volver a inscribirse en otro curso, debiendo transcurrir al menos una semana entre evaluaciones.

6.5 AUTOEVALUACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

Con el fin de mantener una mejora permanente de la calidad, es necesario saber en todo momento el grado de satisfacción de los receptores de estos servicios, para ello se realizarán, en todas las acciones formativas, una encuesta que valore el programa desarrollado, la metodología aplicada, los medios utilizados, el entorno y las capacidades del profesorado. Al participante también se le solicitarán propuestas de mejora, según su criterio.

Al mismo tiempo, se solicitará al profesorado implicado que exprese su opinión en otra encuesta elaborada a este efecto y aporte las propuestas de mejora que estime oportunas.

La valoración de estas encuestas será tenida en cuenta en una revisión anual, con propuestas de mejora, que se podrán traducir en una circular de la Autoridad Competente de la CCAA sobre procedimientos a seguir.

7) EXPEDICIÓN DE CARNÉS

Según el artículo 20 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, el carné se expedirá previa solicitud del interesado. La solicitud, de carné inicial o de renovación, se presentará ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde resida el usuario.

El plazo máximo para resolver la solicitud y expedir el carné será de tres meses desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Trascurrido este plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud deberá entenderse estimada.

El modelo de la solicitud de expedición del carné y el modelo del carné se recogen en los anexos III y IV, respectivamente, de este documento.

7.1 TRAMITACIÓN DE EXPEDICIÓN DE LOS CARNÉS (FORMACIÓN INICIAL Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA)

Tras la superar el correspondiente curso de formación inicial o complementaria, los alumnos deberán cumplimentar la solicitud de expedición del carné y abonar las tasas correspondientes, si están establecidas.

La solicitud podrá ser tramitada de los siguientes modos:

a) Tramitación conjunta

La entidad de formación podrá recoger las solicitudes de los alumnos, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización del curso.

Trascurrido ese plazo, en los diez días naturales siguientes, la entidad presentará, las solicitudes individuales en un expediente único, solicitando al órgano competente la expedición de los carnés correspondientes.

La entidad de formación aportará el listado de alumnos que han superado el curso en soporte digital. Los carnés expedidos serán entregados a la entidad de formación para su posterior distribución.

b) Tramitación individual

Los interesados podrán solicitar el carné de forma individual en cualquier momento, debiendo para ello presentar la correspondiente solicitud acompañada de la ¹copia del certificado de superación del curso ante el órgano competente. En este caso, el carné será entregado directamente al interesado.

¹ NOTA: La copia del certificado no será necesario aportarla en aquellos casos en los que la entidad de formación notifique directamente al órgano competente de la Comunidad Autónoma los alumnos que han superado los cursos.

7.2 TRAMITACIÓN DE LA EXPEDICIÓN INICIAL DEL CARNÉ POR EXENCIÓN

Para poder estar exento de la realización de los cursos de formación de nivel de capacitación básico y cualificado, se deberá estar en posesión de las titulaciones que se acreditan en el ANEXO I del presente documento.

Los interesados que puedan obtener directamente el carné de nivel de capacitación básico o cualificado por estar exentos de la obligación de realizar el correspondiente curso, deberán solicitar de forma individual la expedición del mismo, presentando la solicitud ante el órgano competente acompañada de la titulación que está contemplada en el artículo 18.2 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, y que acredite el nivel de capacitación requerido para la exención.

7.3 TRAMITACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CARNÉ

El solicitante interesado deberá cumplimentar la solicitud de renovación del carné y presentarla ante el órgano competente, una vez abonadas las tasas correspondientes, si están establecidas.

Según establece el artículo 20.2 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, si la renovación se solicita en una comunidad autónoma distinta a la que se obtuvo el carné que se pretende renovar, el usuario deberá aportar justificante de la superación del correspondiente curso de formación, en el que figurará la fecha de finalización/superación del mismo.

La renovación de los carnés expedidos por exención, de acuerdo con el artículo 18.2 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, no requiere la realización de curso alguno de actualización de conocimientos.

En ambos casos se solicitará ante el órgano competente la expedición del nuevo carné.

Por tanto, se pueden plantear 2 casos:

a) Renovación antes de que expire el plazo de validez del carné: La renovación de un carné no podrá ser solicitada antes de los doce meses anteriores a la finalización de su periodo de validez.

Una vez solicitada la renovación y acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, se entenderá prorrogada la vigencia del carné a renovar hasta tanto se expida el nuevo carné.

En aquellos casos en los que la renovación del carné no sea por motivos de vigencia del mismo, es decir, por robo, extravío, deterioro o actualización de datos, el titular podrá solicitar la renovación al órgano competente, siempre y cuando la petición sea anterior a los tres meses de finalización del periodo de validez. Debiéndose aportar aquella documentación específica que el órgano competente estime oportuna para esos casos (como por

ejemplo copia de la denuncia de robo, extravío, etc.).

b) Renovación después de que expire el plazo de validez del carné: Una vez expirado el plazo de renovación se considera a todos los efectos que el titular no dispone de carné, y estará obligado a realizar la formación complementaria o la acción de actualización establecida por el órgano competente de la Comunidad autónoma, para el nivel de formación requerido en la renovación.

7.4 PERIODO DE VALIDEZ DEL CARNÉ

En el caso de que la obtención del carné se realice a través de un curso de formación, el periodo de validez del mismo será de 10 años a partir de la fecha de superación de dicho curso, considerando esa fecha como el momento en que el titular ha adquirido la formación necesaria.

Cuando la obtención del carné se realice a través de la exención de la obligación de realizar la de formación, el periodo de validez será de 10 años, contados a partir de la fecha en que se cumplen todos los requisitos para obtener el carné (presentación de la titulación correspondiente, declaraciones exigibles, etc.).

En ambos casos, se indicará el periodo de validez en el carné.

Por ejemplo: Si el usuario supera el curso el 14 de abril de 2014, en el carné aparecerá la indicación *“Válido hasta: 13-04-2024”*.